



## RESOLUCIÓN CREE-43-2025

### “ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CARACOL KNITS S.A. DE C.V. COMO EMPRESA GENERADORA CON EQUIPOS DE COGENERACIÓN”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

#### Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción y actualización como empresa generadora con equipo de cogeneración en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada CARACOL KNITS S.A. DE C.V.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción y actualización como empresa generadora con equipo de cogeneración constan los siguientes:
  1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió Resolución CREE-172 a través de la cual resolvió *“Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S29, a la empresa generadora denominada CARACOL KNITS S.A. DE C.V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal”.*
  2. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral *“QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica.”*
  3. Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el abogado Guillermo Alejandro Osorio Dubón, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada CARACOL KNITS S.A. DE C.V., presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito de solicitud de inscripción y actualización como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico junto con la documentación que se acompaña.
  4. Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la



Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil CARACOL KNITS S.A. DE C.V. y remitió en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.

5. Que en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DF-025-2025 expresando que la empresa ha dado cumplimiento al proceso de actualización de los aspectos técnicos que se evaluaron en el formulario de registro público. Haciendo la observación que:

*"El presente dictamen se condiciona a que la empresa, una vez obtenido el documento 13 relativo al Contrato de Conexión, Acceso y Uso a la Red de Transmisión o Distribución, deberá presentarlo ante esta Comisión, en vista de que la empresa indicó en el Formulario de Inscripción y Actualización del Registro Público de Empresas Generadoras del Sector Eléctrico, la categoría de empresa generadora con equipos de cogeneración. Por lo que una vez obtenga dicho documento deberá dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el marco legal vigente a la fecha, realizando la actualización correspondiente de los datos declarados en el formulario de registro público(...)"*

6. Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene por recibido el Dictamen Técnico DF-018-2025, remitiendo en el mismo acto las diligencias a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que valore la información presentada y emita el pronunciamiento que corresponde.
  7. Que, en fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el dictamen legal DAJ-DL-074-2025 en donde se concluye, entre otros, que **resulta procedente** registrar a la sociedad mercantil denominada CARACOL KNITS S.A. DE C.V., en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación vigente, sin menoscabo de la condicionante establecida.
- III. Que aunada a la información que consta a la fecha en el expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:
1. Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico;
  2. Copia de DNI del representante legal;
  3. Copia de escritura Pública número 109 de Poder General de Administración;
  4. Copia de carné del Colegio de Abogados número 21398;
  5. Copia de Carta Poder;
  6. Copia de escritura Pública número 168 de Constitución de la sociedad;

7. Copia de escritura Pública número 140 de Ejecución de aumento de capital;
8. Copia de escritura número 296 de Ejecución y Aumento de Capital;
9. Copia de escritura Pública número 42 de Ejecución de aumento de capital;
10. Copia de escritura Pública número 11 de Ejecución de Acuerdos Aumento de capital;
11. Copia de escritura Pública número 10 de Ejecución de Acuerdos del Acta No. 31;
12. Copia de RTN de la sociedad mercantil 08019999182543;
13. Copia de certificación de Lista de Accionistas;
14. Copia de auditoría Ambiental número 103-2016;
15. Auditoría Ambiental No.103-2016;
16. Licencia Ambiental a favor de Industria Textil-energético de Vapor Caracol Knits, S.A. de C.V.
17. Copia de Gaceta 33,515 Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica;
18. Copia de Gaceta Número 32,405 de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre Caracol Knits S.A. de C.V. y la ENEE;
19. Copia de Diagrama Unifilar;
20. Fotos de placas de generadores de 1.8MW, 12.6MW y 2.1MW;
21. Copia de Nota División de Operación DO/107 /IV /2025;
22. Copia de certificado de Inicio de Operación Comercial;
23. Copia de diagrama de Flujo de Potencia en idioma inglés y chino;
24. Copia de diagrama de Generación Eléctrica y generación de Vapor;
25. Copia de diagrama de Vapor al Proceso Textil;
26. Recibo TGR-1 0014829060;

**Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral estableció lo siguiente: *"QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-54-2025 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

#### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-106-2024 de fecha 24 de octubre de 2024 y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Aprobar y actualizar la solicitud de inscripción como Empresa Generadora con Equipo de Cogeneración a la sociedad mercantil denominada **CARACOL KNITS S.A. DE C.V.**, bajo número **EGC-103** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para su central de cogeneración “Caracol Knits” ubicada en el municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes, con una capacidad instalada total de 32.972 MW.

**SEGUNDO:** Revocar la ficha de inscripción G-29 emitida en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020) e instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la nueva ficha de inscripción de la sociedad mercantil **CARACOL KNITS S.A. DE C.V.**, como Empresa Generadora con Equipos de Cogeneración, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**TERCERO:** Condicionar la solicitud de inscripción como Empresa Generadora con equipo de cogeneración de la sociedad mercantil **CARACOL KNITS S.A. DE C.V.**, para que cada seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que obtenga su *Contrato de Conexión, Acceso y Uso a la Red de Transmisión o Distribución*, proporcione un informe sobre los avances del estado de su trámite y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) copia de este, mediante formulario de Actualización.

**CUARTO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada **CARACOL KNITS S.A. DE C.V.**, que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada **CARACOL KNITS S.A. DE C.V.**, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ